 Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña - Colombia Vicerrectoría Minireeducación	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA			
	Documento	Código	Fecha	Revisión
	FORMATO HOJA DE RESUMEN PARA TRABAJO DE GRADO	F-AC-DBL-007	10-04-2012	A
	Dependencia	Aprobado		Pág.
DIVISIÓN DE BIBLIOTECA	SUBDIRECTOR ACADEMICO		i(58)	

RESUMEN – TRABAJO DE GRADO

AUTORES	KEINA DAYANA CLAVIJO ORTIZ ANGELITH MARLU LÓPEZ MEJÍA		
FACULTAD	FACULTAD DE ARTES Y HUMANIDADES		
PLAN DE ESTUDIOS	PROGRAMA DE DERECHO		
DIRECTOR	LEIDON ELIECER PRADO		
TÍTULO DE LA TESIS	DERECHO COMPARADO, ANÁLISIS DE PROTECCIÓN PENSIONAL A TRABAJADORES MIGRANTES COLOMBO ESPAÑOLES.		
RESUMEN (70 palabras aproximadamente)			
<p>ES ASÍ, QUE ESTE SIN FIN DE INMIGRANTES ES MUY MUY COMÚN EN ESTOS DÍAS, LOS CUALES COBRAN UN SITIO EN LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EL CUAL ES UN RESULTADO CON RESPECTO AL ACRECIMIENTO MUNDIAL, TANTO EN EL ENTORNO SOCIAL Y ECONÓMICO. NO OBSTANTE, CUALQUIER TIPO DE CONFLICTO YA SEA SOCIAL O ECONÓMICO SE PUEDE HOY EN DÍA SOLUCIONARSE DESDE EL ÁMBITO EXCLUSIVO A NIVEL NACIONAL, FUNDAMENTALMENTE EN EL INSTANTE DONDE CONCURREN SIGNIFICATIVAS CORRIENTES DE COMPOSICIÓN TERRITORIAL EN DISÍMILES ESPACIOS PARALELAMENTE MUNDIAL.</p>			
CARACTERÍSTICAS			
PÁGINAS: 58	PLANOS: 0	ILUSTRACIONES: 32	CD-ROM: 1



Vía Acolsure, Sede el Algodonal, Ocaña, Colombia - Código postal: 546552
 Línea gratuita nacional: 01 8000 121 022 - PBX: (+57) (7) 569 00 88 - Fax: Ext. 104
 info@ufpso.edu.co - www.ufpso.edu.co

**DERECHO COMPARADO, ANÁLISIS DE PROTECCIÓN PENSIONAL A
TRABAJADORES MIGRANTES COLOMBO ESPAÑOLES.**

Autoras

KEINA DAYANA CLAVIJO ORTIZ

ANGELITH MARLU LÓPEZ MEJÍA

Trabajo De Grado Para Obtener El Título De Abogadas

LEIDON ELIECER PRADO

DIRECTOR

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

FACULTAD DE ARTES Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE DERECHO

Ocaña, Colombia

Junio, 2019

Índice

Capítulo I. Generalidades Históricas De Las Migraciones A Nivel Nacional Y Hacia El Exterior.	11
1.1 Operaciones con respecto a las migraciones.	12
1.2 Cuantía de compatriotas en el exterior.	12
1.3 Actividades laborales más comunes realizadas por los colombianos en Europa.	13
1.4. Refutaciones y coaliciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).	14
1.5 Normatividad de España en relación a la normatividad de Colombia en relación a la pensión.	15
Capítulo 2. Análisis De La Ley 1112 De 2006, "Convenio De Seguridad Social Suscrito Entre La República De Colombia Y El Reino De España.	24
2.1 Prestaciones por jubilación o vejez.	26
2.2 Sistematización de los tiempos de cotización en algunas actividades explícitas.	28
2.3 El Empleo de la Legislación Española	28
2.4. El Empleo de la Legislación Colombiana.	29
2.5. La Observancia para Poder Obtener el Tiempo Establecido.	30
Capítulo 3. Conocimiento Del Acuerdo Administrativo Del 28 De Enero De 2008, Entrando En Vigor El 1° De Marzo De 2008".	32
3.1. Cual es Realmente el Objetivo del Convenio.	32
3.2. Cuáles son las Personas que Logran Ampararse al Convenio.	32
3.3. Cuáles son las Prestaciones que se Encuentran Estipuladas Dentro del Convenio.	32
Capítulo 4. Conclusiones	38
Referencias.....	41

Lista De Tablas

Tabla 1. Se da en las personas que por cualquier causa de origen no profesional, y no provocada intencionalmente.....	20
Tabla 2. Para los menores de 20 años.....	20
Tabla 3. Gravedad de la invalidez se determina el monto a recibir de la pensión.....	20
Tabla 4. Esta pensión puede otorgarse a los beneficiarios del pensionado o del afiliado que fallezca.....	21

“queremos dar gracias a Dios por todas las bendiciones recibidas durante todo el transcurso de nuestra carrera para lograr alcanzar el título de abogadas, queremos dar gracias también de una manera muy especial a nuestras familias que siempre estuvieron ahí para darnos todo su apoyo tanto en las buenas como en las malas, siendo esto un gran logro para nuestras vidas y de esta manera por der contribuir a la sociedad como profesionales.”

KEINA DAYANA CLAVIJO ORTIZ

ANGELITH MARLU LÓPEZ MEJÍA

Resumen

Los nuevos regímenes de Seguridad Social, el cual es la dicción del Estado, se originan o nacen en otras naciones, teniendo sus adecuadas normas, intervenidos por los grupos políticos sociales actuales. Es así, que la protección Nacional se transporta hacia el ámbito internacional conformándose de esta manera en un Derecho mundial frente a la Seguridad Social, resultado del derecho de libre circulación de los trabajadores.

Es así, que este sin fin de inmigrantes es muy muy común en estos días, los cuales cobran un sitio en la internacionalización de la Seguridad Social, el cual es un resultado con respecto al acrecimiento mundial, tanto en el entorno social y económico. No obstante, cualquier tipo de conflicto ya sea social o económico se puede hoy en día solucionarse desde el ámbito exclusivo a nivel nacional, fundamentalmente en el instante donde concurren significativas corrientes de composición territorial en disímiles espacios paralelamente mundial y especialmente en Iberoamérica, en el que se acentúan grupos como son la CAN, SICA y MERCOSUR, entre otros.

Igualmente, al presentarse todos estos inconvenientes desde el punto de vista de los migrantes y especial con todo lo que tiene que ver con la seguridad social y más claramente con el tema pensional, se han optado por realizar algunos convenios y normas que respaldan estos contextos y en especial con España donde se busca proteger estas clases de personas que cotizan tanto en nuestro país como en España, encontrándonos con la Ley 1112 del 27 de diciembre de 2006, donde se sancionó el "Convenio de Seguridad Social suscrito entre la República de Colombia y el Reino de España", y adicionalmente el Acuerdo Administrativo del 28 de Enero de 2008, el cual entro a cumplirse el primero (1) de marzo de 2008.

Palabras Claves: Convenios, migrantes, protección, seguridad social, sistema pensional,

Introducción

En Colombia, desde hace varios años, se vive una suerte de incertidumbre laboral y económica lo que desestabiliza la industria, así como la permanencia de empleos estables, es por este motivo el éxodo de muchos compatriotas el cual se traduce en una gran migración, que, por mejores oportunidades económicas se han trasladado a países como España, es de suma importancia dejar claro que la mayoría de migrantes colombianos son de mano de obra no calificada.

Es así, que según datos del Instituto Nacional de Estadística (INE) señalo lo siguiente:

En el mes enero del presente año, actualmente había más de 165.608 colombianos inscritos como extranjeros en alguna localidad española y según el Gobierno de España de estos migrantes por lo menos el 70% son trabajadores y menos del 30% han regulado o normalizado su vínculo legal. (INE, 2019).

Por ello y debido a la misma situación riesgosa y sinuosa que implica el abandono del lugar de origen a una tierra desconocida, ocurre como casi siempre y de manera uniforme que, por lo general quien migra es solo un miembro de la familia, permaneciendo los demás miembros en Colombia, a la espera de recibir una mesada en Euros, que, debido al cambio de moneda, incrementa de manera significativa la eficacia de sus ingresos con el fin de acceder a una mejor calidad de bienes y servicios.

Sin embargo, son muchos los colombianos que al no estar regularizados en su estadía en la nación española y no tener normalizada su vinculación laboral, también ven afectado su

futuro, al no poder acceder a una pensión de vejez.

Pero también los ciudadanos colombianos que laboran en España y hayan cotizado conforme al régimen español y pudiendo alcanzar el derecho pensional, no podrían reunirse de nuevo con sus familias en Colombia de manera permanente, al tener necesariamente que conseguir o acceder al pago de su mesada pensional en España.

Es así, que debido a que esta situación pensional de nuestros conciudadanos que laboran en España, no se escapa de una realidad política y jurídica y es por este motivo que nos preguntamos y nos vemos en la necesidad de realizar un estudio con respecto al tema y cuya interrogante sería ¿Ayerita que nuestros conciudadanos colombo-españoles, habiendo laborado y cumplido con los requisitos exigidos por el país en el que se desempeña, puedan obtener su mesada pensional y recibirla en su país de origen? Y estudiar de esta manera los sistemas pensionales de ambos países, sus puntos en común, y en los que distan de coincidir.

Así como las situaciones Internacionales que mediante convenciones se ha logrado entre estos países a fin de atender una situación que pone en riesgo la situación de los migrantes trabajadores de Colombia en España.

Capítulo I. Generalidades Históricas De Las Migraciones A Nivel Nacional Y Hacia El Exterior.

En nuestro país, el tema de las migraciones nunca se ha detenido, es algo que se da en el diario vivir, dándose como un acto significativo el cual ha distinguido a Colombia, no simplemente frente a las procedencias que dan lugar a la migración, si no los resultados que esta con lleva. Es así, que anteriormente las migraciones se daban internamente en nuestro país y todo esto se debía a muchas condiciones como lo era la violencia entre otros factores.

Empero, con el transcurrir del tiempo, ya no se daban por lo anteriormente expuesto, sino que empezó a darse con respecto a tener unas mejores condiciones de vida y de la misma manera obtener mejores condiciones laborales y claro esta pecuniarias, insuficiencias que empezaron a darse muchas de estas por el poco empleo y oportunidades en nuestro país.

Igualmente, la migración, se vuelve una dificultad frente a la seguridad social, ya que, con respecto a la historia y a nuestra actualidad, las migraciones laborales se han observado como una escueta independencia juiciosa, la cual se genera por la exploración de nuevas oportunidades laborales.

De esta manera, se empiezan a dar algunas preocupaciones con respecto a la seguridad social, en relación a los derechos que se tienen como empleados en este caso en específico el derecho a la salud y otros beneficios dada por su condición laboral, pero en este caso la búsqueda de una mesada pensional en otros países, como España.

Al mismo tiempo, estos tipos de cambios vertiginosos y enérgicos, incitaron el aumento del número de compatriotas, tanto profesionales, no profesionales la necesidad de emigrar a otros países con el fin de buscar un sueño, el cual es entre otras la estabilidad laboral.

1.1 Operaciones con respecto a las migraciones.

Ahora bien, Europa y muchos países, cautivan a muchas personas anualmente, con la peculiaridad que países como España vienen fracasando con relación a la dirección y administración de los migrantes, en este caso colombianos.

Es así, que en España aproximadamente cada año ingresan a dicho país cerca de 21,000 inmigrantes ilegales a nivel Internacional.

Es por esto, que el Gobierno español, en su afán de realizar un mejor control en el ingreso de estos migrantes, sancionan a estos migrantes, con dinero y el no ingreso al país hasta de 10 años.

1.2 Cuantía de compatriotas en el exterior.

Como lo expresamos anteriormente no es nuevo el infinar de colombianos que migran a otros países, no obstante, lo que es novedoso es el aumento de los compatriotas que toman dicha decisión, es así, que el Ministerio de Relaciones Exteriores, describe que actualmente hay más de

5.000.000 millones de personas que moran fuera del país y que los destinos más comunes son Estados Unidos, España, y Ecuador, con la connotación de que se adolece de una verdadera seguridad social para los trabajadores.

1.3 Actividades laborales más comunes realizadas por los colombianos en Europa.

Igualmente, los colombianos a nivel internacional gozan de una buena imagen, con lo referente al trabajo y su desempeño, es así, que los trabajos son extraordinariamente diversos. En Europa, los encontramos por lo general en la sección de servicios, tales como empleadas de servicio, jardineros, cocineros, entre otros con la ventaja que muchas de estas labores no se exige experiencia y mucho menos el nivel escolar, con la claridad de que no hay la posibilidad de ascender dentro de estos servicios,

De igual manera, en Italia y España, las actividades laborales tienen que ver por lo general, con el cuidado de niños y ancianos y con lo referente al servicio doméstico también podemos observar que en una pequeña cantidad los cuales trabajan como acompañantes sexuales, más común en Italia.

De esta manera, en Londres, las ocupaciones laborales son en el medio industrial, en el sector hotelero, cuidado de niños y ancianos, restaurantes y observamos también otro grupo de colombianos los cuales tienen sus propios negocios como restaurantes, servicios de envío de dinero, entre otros.

1.4. Refutaciones y coaliciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Es así, que no existe otra organización a nivel mundial la cual controla y lidera todo el tema del trabajo con relación al medio Internacional, actualmente hace parte de las Naciones Unidas sobre un precepto constitucional con el fin de salvaguardar a todos los trabajadores migrantes, no obstante, en la Organización Internacional del Trabajo en Geneva, Suiza en el año 2012, realizan un folleto de información ha sido preparado como parte de la campaña de sensibilización de la OIT “La igualdad de género en el corazón del trabajo decente” donde se señala lo siguiente:

Este mandato fue reafirmado por la Declaración de Filadelfia de 1944 y la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, de 1998. Desde su creación en 1919, la OIT fue pionera al adoptar convenios internacionales que tienen el fin de proveer una guía sobre políticas migratorias y dar protección a los trabajadores migrantes.

Los cuatro sectores de la OIT —normas, empleo, protección social y diálogo social— comprenden trabajo sobre migración laboral con miras a garantizar el trabajo decente para todos. La OIT ha adoptado un enfoque de las migraciones laborales basado en los derechos y promueve activamente el diálogo social en las políticas de migraciones laborales, haciendo partícipes a gobiernos, empleadores y trabajadores. Entre los Convenios de la OIT, dos de ellos abordan específicamente la protección de los trabajadores migrantes. Estos son: el Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949 (núm. 97) y el Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (núm. 143), junto con las Recomendaciones de carácter no vinculantes que los acompañan.¹⁵ Estos Convenios se aplican a trabajadores y trabajadoras migrantes por igual, a pesar de que en el momento en que fueron adoptados las mujeres emigraban, generalmente, en el contexto de la reunificación familiar. A estos dos Convenios de la OIT, se suma la Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, de 1990 (que entró en vigencia en 2003) y, en conjunto, sirven como una Carta internacional sobre los derechos y protección de los trabajadores migrantes y sus familias. Hasta la fecha, ochenta países han ratificado uno o más de estos tres Convenios. Los

instrumentos de la OIT han impulsado a muchos países a elaborar leyes en materia de migraciones, incluso a aquellos que aún no han ratificado estos tres instrumentos. (OIT, 2012, Pág. 6).

1.5 Normatividad de España en relación a la normatividad de Colombia en relación a la pensión.

Se abordara el Código del trabajo de España con relación al de Colombia, señalándose lo siguiente:

En relación al Código Español, encontramos en su Artículo 9. Período de cotización. Y en el artículo 10 el Cambio de Mutualidad Laboral, señalando lo siguiente:

Artículo 9. 1. Para determinar el número de años de cotización que han de servir para fijar el porcentaje de la pensión, se dividirá el total de los días cotizados por trescientos sesenta y cinco, y la fracción de año, si existiera, se asimilará a un año completo de cotización, cualquiera que sea el número de días que comprenda.

2. Los períodos de cotización correspondientes a cada trabajador se computarán teniendo en cuenta los cotizados en cualquier Mutualidad Laboral del Régimen General, siempre que los mismos no se superpongan.

3. A los efectos previstos en el número anterior, se entenderá establecido el reconocimiento recíproco de cotizaciones entre las diversas Mutualidades Laborales gestoras del Régimen General.

4. Los años de cotización de cada trabajador se determinarán de acuerdo con los períodos cotizados a este Régimen General a partir del día 1 de enero de 1967, incrementados, en su caso, con los efectuados a los anteriores regímenes de Seguro de Vejez e Invalidez y Mutualismo Laboral. Los períodos de cotización a los anteriores regímenes del Seguro de Vejez e Invalidez y Mutualismo Laboral se computarán de acuerdo con las normas previstas en la disposición transitoria segunda.

5. Las cotizaciones efectuadas en los Regímenes Especiales se computarán, a los efectos señalados en el número anterior, cuando así proceda, de acuerdo con las normas que se dicten en aplicación de lo previsto en el número 2 del artículo nueve de la Ley de la Seguridad Social y en los términos que en las mismas se establezcan; por lo que se refiere al

Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, regulado por la Ley 38/1966, de 31 de mayo, se estará a lo previsto en los números 1 y 2 del artículo 37 de dicha Ley y en el párrafo segundo de su disposición transitoria segunda.

Artículo 10. A los trabajadores que dejen de estar encuadrados en una Mutualidad Laboral y pasen, por razón de su nueva actividad, a estarlo en otra que tenga distintos porcentajes en el nivel profesional, se les aplicará el porcentaje que les corresponda en esta última Mutualidad, siempre que en ella tengan cubierto, al menos, setecientos días de cotización en los últimos siete años; en otro caso, se aplicará el porcentaje correspondiente a la Mutualidad de procedencia, siempre que en la misma se dé el indicado requisito; si dicho requisito no se diese en ninguna de las dos Mutualidades, se aplicará el porcentaje de la última en que haya estado encuadrado el trabajador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

1. En este Régimen General el derecho a la pensión de vejez se regulará en sus aspectos de carácter transitorio, de acuerdo con las normas que a continuación se establecen.

2. Los trabajadores que en 1 de enero de 1967 no hubieran ejercitado su derecho, pero tuvieran cumplida la edad de sesenta y cinco años y cubiertos los períodos de cotización y demás requisitos exigidos por la legislación derogada para causar el subsidio de vejez del Seguro de Vejez e Invalidez y la pensión de jubilación del Mutualismo Laboral, podrán optar entre acogerse al nuevo régimen de la Seguridad Social o continuar rigiéndose, a efectos de causar las indicadas prestaciones, por el Régimen anterior.

3. Los trabajadores que en 1 de enero de 1967 no hubieran ejercitado su derecho y fuesen menores de sesenta y cinco años, pero tuvieran cumplida la edad que para la pensión de jubilación se exigía en su respectiva Mutualidad Laboral, reuniendo asimismo en la mencionada fecha los períodos de cotización y demás requisitos necesarios para causar dicha pensión y, salvo la edad, el subsidio de vejez del Seguro de Vejez e Invalidez, tendrán la misma opción que se establece en el número anterior; si optasen por el Régimen anterior y su jubilación tuviera lugar antes de cumplir los sesenta y cinco años, conservarán su derecho a causar el subsidio de vejez cuando alcancen tal edad.

4. Los trabajadores a los que se reconoce el derecho de opción, de acuerdo con los dos números anteriores, podrán ejercitarlo en la fecha en que soliciten su jubilación, siempre que en la misma sigan reuniendo las condiciones exigidas.

5. Los actuales pensionistas de jubilación del Mutualismo Laboral, que no fuesen

perceptores del subsidio de vejez del Seguro de Vejez e Invalidez, por no haber cumplido aún los sesenta y cinco años de edad en 1 de enero de 1967, conservarán, siempre que tuvieran ya cubierto en dicha fecha el periodo de cotización y demás requisitos exigidos al efecto por la legislación anterior, su derecho a causarle cuando alcancen la mencionada edad; el reconocimiento de tal derecho se solicitará de la Mutualidad Laboral de la que son pensionistas.

6. Quienes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento General del Mutualismo Laboral, de 10 de septiembre de 1954, tuvieran en 31 de diciembre de 1966 la condición de mutualistas, la conservarán y seguirán rigiéndose, a todos los efectos, por el citado Reglamento General, sin alteración de los derechos y obligaciones dimanantes de su respectivo contrato.

7. A los trabajadores que en 31 de diciembre de 1966 estuvieran comprendidos en el campo de aplicación del Seguro de Vejez e Invalidez, pero no en el del Mutualismo Laboral, les serán de aplicación las reglas que a continuación se señalan, siempre que el 1 de enero de 1967 se encuentren incluidos en el campo de aplicación de este Régimen General y encuadrados en una Mutualidad Laboral: a) Quienes en 1 de enero de 1967 tuvieran cumplidos los sesenta y cinco años de edad y cubiertos los períodos de cotización y demás requisitos exigidos por la legislación derogada para causar el subsidio de vejez del Seguro de Vejez e Invalidez, podrán optar, en la fecha en que soliciten la prestación, entre acogerse al nuevo Régimen de la Seguridad Social o continuar rigiéndose, a efectos de causar la indicada prestación, por el anterior. b) Tanto los trabajadores que, de acuerdo con lo previsto en la regla anterior, opten por acogerse al nuevo Régimen de la Seguridad Social, como quienes queden incluidos automáticamente en dicho Régimen, por no reunir en 1 de enero de 1967 la edad o alguno de los demás requisitos a que dicha regla se refiere, deberán tener cubierto en la fecha en que cesen en el trabajo para causar la pensión de vejez un período mínimo de cotización de setecientos días en este Régimen General o, con anterioridad y dentro de los siete años inmediatamente precedentes a dicha fecha, en cualquier Mutualidad Laboral de trabajadores por cuenta ajena. El trabajador que no tuviera cubierto el indicado periodo en la referida fecha de cese en el trabajo, causará derecho a la pensión de vejez, descontándose de la misma, en el momento de hacerla efectiva, la cuota empresarial y obrera correspondiente a los días que le falten para alcanzar los setecientos exigidos; dichas cuotas se determinarán aplicando a la base reguladora de la pensión el tipo de cotización que correspondía antes del 1 de enero de 1967, a la Mutualidad Laboral que la haya reconocido; en todo caso, quedará libre de descuento, para su abono mensual al beneficiario, la parte de su pensión equivalente a la que hubiera tenido en el Seguro de Vejez e Invalidez.

8. A los trabajadores que en 31 de diciembre de 1966 estuvieran comprendidos en el campo de aplicación del Mutualismo Laboral pero no en el del Seguro de Vejez e Invalidez, les serán de aplicación las reglas que a continuación se señalan, siempre que en 1 de enero

de 1967 se encuentren incluidos en el campo de aplicación de este Régimen General: a) Quienes en 1 de enero de 1967 tuvieran cumplida la edad que para la pensión de jubilación se exigía en su respectiva Mutualidad Laboral y cubiertos los períodos de cotización y demás requisitos exigidos por la legislación aplicable para causar la citada pensión de jubilación podrán optar, en la fecha en que soliciten la prestación, entre acogerse al nuevo Régimen de la Seguridad Social o continuar rigiéndose, a efectos de causar la indicada prestación, por el anterior. b) Tanto los trabajadores que, de acuerdo con lo previsto en la regla anterior, opten por acogerse al nuevo Régimen de la Seguridad Social, como quienes queden incluidos automáticamente en dicho Régimen, por no reunir en 1 de enero de 1967 la edad o alguno de los demás requisitos a que dicha regla se refiere, deberán tener cubierto en la fecha en que cesen en el trabajo para causar la pensión de vejez un período mínimo de cotización de mil ochocientos días en este Régimen General, o con anterioridad y en cualquier época al Seguro de Vejez e Invalidez. El trabajador que no tuviera cubierto el indicado período en la referida fecha de cese en el trabajo causará derecho a la pensión de vejez, descontándose de la misma, en el momento de hacerla efectiva, la cuota empresarial y obrera correspondiente a los días que le falten para alcanzar los mil ochocientos exigidos; dichas cuotas se determinarán aplicando a la base reguladora de la pensión el tipo de cotización del extinguido Seguro de Vejez e Invalidez; el importe del descuento mensual será equivalente al de la pensión del Seguro de Vejez e Invalidez que se aplicaba a los trabajadores que tenían derecho a pensión de jubilación del Mutualismo Laboral.

9. Los actuales cotizantes al Mutualismo Laboral que el día 1 de enero de 1967 tengan cumplidos los cincuenta años de edad podrán causar el derecho a la pensión de vejez a partir de los sesenta años. En tal caso el porcentaje de la pensión que en el nuevo Régimen le correspondería, de acuerdo con los años de cotización, experimentará la disminución resultante de aplicarle. (Código del Trabajo Español).

Con relación al tema de cotización en Colombia el periodo de cotización se da por medio de las semanas cotizadas durante todo su tiempo laboral el cual tiene relación con la edad para pensionarse.

Según el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9° de la Ley 797 de 2003 para acceder a una pensión de vejez en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, que rige al Seguro Social, los afiliados deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido 55 años de edad si es mujer y 60 años si es hombre, sin embargo a partir del primero de enero de 2014 la edad se incrementará a 57 años para las mujeres y 62

para los hombres.

2. Haber cotizado un mínimo de semanas, así: 1.200 en 2011, 1.225 en 2012, 1.250 en 2013, 1.275 en 2014 y 1.300 a partir de 2015. (Ley 100, 1993, art. 33).

1. Pensión por vejez.

Según el artículo 64 de la Ley 100 de 1993, los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, que rige a los fondos de pensiones, pueden acceder a la pensión de vejez al cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener en su cuenta de ahorro individual un capital que les permita obtener una pensión mensual superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de expedición de la Ley 100 de 1993, reajustado anualmente según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE. Para el cálculo del monto de la pensión se tienen en cuenta los rendimientos generados por la AFP y el valor del bono pensional, cuando hubiere éste.

2. A cualquier edad. (Ley 100, 1993, art. 64).

1. Pensión por invalidez.

Tabla 1. Se da en las personas que por cualquier causa de origen no profesional, y no provocada intencionalmente.

Perder más del 50% de capacidad laboral	Debe haber cotizado más de 50 semanas.	Dentro de los últimos tres años anteriores a la fecha de estructuración de la invalidez.
---	--	--

Fuente: Autores

Tabla 2. Para los menores de 20 años.

Perder más del 50% de capacidad laboral	Debe haber cotizado más de 26 semanas.	Dentro de los últimos tres años anteriores a la fecha de estructuración de la invalidez.
---	--	--

Fuente: Autores

Tabla 3. Gravedad de la invalidez se determina el monto a recibir de la pensión.

Con el 50% al 65% de pérdida de capacidad laboral.	Recibirá el 45% del ingreso base de cotización con un incremento de un 1.5% por cada 50 semanas adicionales a las primeras 500.	Ninguna pensión puede ser inferior a un salario mínimo legal vigente ni superior al 75% del ingreso base de cotización.
Si se pierde el 66% o más de la capacidad laboral	Recibirá el 54% del ingreso base con un incremento de un 2% por cada 50 semanas adicionales a las primeras 800.	Ninguna pensión puede ser inferior a un salario mínimo legal vigente ni superior al 75% del ingreso base de cotización.

Fuente: Autores

2. Pensión de sobrevivientes

Tabla 4. Esta pensión puede otorgarse a los beneficiarios del pensionado o del afiliado que fallezca.

Haber cotizado mínimo 50 semanas en los últimos tres (3) años anteriores a su fallecimiento.	Si el individuo que falleció estaba pensionado por vejez, el 100% de la pensión será para su cónyuge.	pero si el fallecido aún se encontraba aportando será el 45% del ingreso base de cotización incrementando el 2% por cada 50 semanas adicionales a las 500 primeras, sin que exceda del 75% del ingreso base de cotización.
--	---	--

Fuente: Autores

Los beneficiarios solo podrán ser los siguientes, según la Ley 797 de 2003 en su artículo 13, así:

1. El cónyuge o compañero(a) permanente con cinco (5) años de convivencia.
2. Los hijos menores de 18 años, los hijos mayores de 18 años y hasta 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y que, en el momento de la muerte del afiliado o pensionado dependan económicamente de éste.
3. Los hijos inválidos con dependencia económica del fallecido.
4. Los padres, si dependían económicamente del causante, cuando no haya hijos ni cónyuge.
5. Los hermanos inválidos que dependían económicamente del pensionado o afiliado.

1.6. Afiliación al sistema de pensiones por extranjeros

Es de anotar que en nuestro país todos los trabajadores ya sean nacionales o extranjeros deben estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social, cumpliendo con todo lo establecido como lo es la pensión, la salud y riesgos laborales, ya que se encuentran vinculadas por medio de un contrato de trabajo.

No obstante, lo anterior, el artículo 3° de la Ley 797 de 2.003 el cual modifica el artículo 15 de la Ley 100 de 1.993, consagra que:

“2. En forma voluntaria: Todas las personas naturales residentes en el país y los colombianos domiciliados en el exterior, que no tengan la calidad de afiliados obligatorios y que no se encuentren expresamente excluidos por la presente ley (...)”. (Ley 797, 2003, art. 15).

Ahora bien, los extranjeros que llegan a laborar a Colombia por medio de un contrato de trabajo, no le es obligatorio que coticen a la Seguridad Social ya que se les permite cotizar en su país de origen o en ultimas del país que brindan su servicio, En este orden de ideas, es de suma importancia que dicho extranjero cumpla con toda la documentación legal para que de esta manera este protegido en Colombia.

Es así, que si el ciudadano extranjero toma la decisión de afiliarse al sistema general de pensiones en Colombia, no tendrá ningún problema pretendiendo que a un futuro pudiese optar por una pensión en nuestro país.

1.6.1. ¿Cómo se realiza en la Pila? Lo podrá realizar siempre y cuando cumpla con todo

lo especificado en la Resolución 2388 de 2016, a pesar de no estar obligado a cotizar al Sistema, presentando claramente toda la documentación que lo acredite como empleado y esto se da con la presentación del contrato laboral.

1.6.2. Convenios internacionales en materia pensional . Es de suma importancia aclarar que nuestro país ha realizado unas series de convenios en materia pensional con otros países como lo son Argentina Chile, Ecuador y permitiendo todo esto el acumulamiento de los períodos cotizados tanto a nivel nacional como en el exterior, para la obtención de su pensión una vez se cumplan con los requisitos establecidos.

Capítulo 2. Análisis De La Ley 1112 De 2006, "Convenio De Seguridad Social Suscrito Entre La República De Colombia Y El Reino De España.

Ahora bien, este convenio es uno de las más grandes oportunidades que tienen las personas colombo españolas, todo esto con el fin de brindar una verdadera cooperación entre países, con el deseo de generar una Seguridad Social, a todos los trabajadores ya que hayan ejercido o ejerzan alguna actividad, obtener de la misma manera un amparo a sus derechos.

Es Así, que lo encontramos planteado en su Artículo 2, donde su aplicación material se realizará en ambos países, de la siguiente manera:

1. a) En España: A la Legislación relativa a las prestaciones contributivas del Sistema Español de la Seguridad Social, en lo que se refiere a incapacidad permanente, muerte y supervivencia por enfermedad común o accidente no laboral y jubilación. b) En Colombia: A la legislación relativa a las prestaciones económicas dispuestas en el Sistema General de Pensiones (Prima Media con Prestación Definida y Ahorro Individual con Solidaridad), en cuanto a vejez, invalidez y sobrevivientes, de origen común.

2. El presente Convenio se aplicará igualmente a la legislación que en el futuro complete o modifique la enumerada en el apartado precedente.

3. El Convenio se aplicará a las disposiciones que en una Parte Contratante extiendan la legislación vigente prevista en el apartado 1 de este artículo, a nuevos grupos de personas, siempre que la Autoridad Competente de la otra Parte no se oponga a ello dentro de los tres meses siguientes a la recepción de la notificación de dichas disposiciones. (Ley 1112, 2006).

Igualmente, la importancia de este artículo, es el compromiso de ambos países donde este

acuerdo entrara a regir dentro de las leyes que tienen como relación la seguridad social en todos sus ámbitos.

Es Así, que encontramos planteado en su Artículo 3, donde su aplicación personal se realizara en ambos países, de la siguiente manera: “El presente Convenio será de aplicación a los trabajadores nacionales que estén o hayan estado sujetos a las legislaciones de Seguridad Social de una o ambas Partes Contratantes, así como a sus familiares beneficiarios y sobrevivientes”. (Ley 1112, 2006).

De esta manera, en su aplicación personal tanto el trabajador como sus familiares podrán ser beneficiarios con todo lo relacionado a la seguridad social de ambos países con sus ventajas y desventajas frente a cada una de sus normas.

Es Así, que encontramos planteado en su Artículo 4, donde se aplicara el principio de igual trato, que se realizara en ambos países, de la siguiente manera: “Los nacionales de una de las Partes Contratantes que pasen a quedar sometidos a la legislación de la otra Parte tendrán en esta última los mismos derechos y obligaciones establecidos en la legislación de esta Parte para sus nacionales”. (Ley 1112, 2006).

Esto lo quiere decir, que el contratante tiene como obligación brindar todas las garantías como se le dan a sus Nacionales, la cual esta medida es reciproca entre ambos países.

Es Así, que encontramos planteado en su Artículo 5, donde se aplicara la conservación de los derechos adquiridos y pago de prestaciones en el extranjero, que se realizara en ambos países, de la siguiente manera:

1. Salvo que el presente Convenio disponga otra cosa, las prestaciones comprendidas en el artículo 2° no serán objeto de reducción, modificación, suspensión, extinción, supresión o retención por el hecho de que el beneficiario se encuentre o resida en el territorio de la otra Parte, y se le harán efectivas en el

mismo.

2. Las prestaciones comprendidas en el artículo 2° del presente Convenio, reconocidas a beneficiarios que residan en un tercer país, se harán efectivas en las mismas condiciones y con igual extensión que a los propios nacionales que residan en ese tercer país. (Ley 1112, 2006).

2.1 Prestaciones por jubilación o vejez.

Es Así, que encontramos planteado en su Artículo 9, donde se aplicará la determinación del derecho y liquidación de las prestaciones, que se realizará en ambos países, de la siguiente manera:

Con excepción de lo dispuesto en el artículo 18, el trabajador que haya estado sucesiva o alternativamente sometido a la legislación de una y otra Parte Contratante tendrá derecho a las prestaciones reguladas en este Capítulo en las condiciones siguientes:

1. La Institución Competente de cada Parte determinará el derecho y calculará la prestación, teniendo en cuenta únicamente los períodos de seguro o cotización acreditados en esa Parte.

2. Asimismo la Institución Competente de cada Parte determinará el derecho a prestaciones totalizando con los propios los períodos de seguro o cotización cumplidos bajo la legislación de la otra Parte. Cuando efectuada la totalización se alcance el derecho a la prestación, para el cálculo de la cuantía a pagar, se aplicarán las reglas siguientes: a). Se determinará la cuantía de la prestación a la cual el interesado hubiera tenido derecho como si todos los períodos de seguro o cotización totalizados hubieran sido cumplidos bajo su propia legislación (pensión teórica); b). El importe de la prestación se establecerá aplicando a la pensión teórica, calculada según su legislación, la misma proporción existente entre el período de seguro o cotización cumplido en la Parte a que pertenece la Institución que calcula la prestación y la totalidad de los períodos de seguro o cotización cumplidos en ambas Partes (pensión prorrateada).

3. Determinados los derechos conforme se establece en los párrafos precedentes, la Institución Competente de cada Parte reconocerá y abonará la

prestación que sea más favorable al interesado, independientemente de la resolución adoptada por la Institución Competente de la otra Parte. (Ley 1112, 2006).

Ahora bien, para poder entender un poco sobre la pensión teórica y prorrateada lo explica el Ministerio de Hacienda del Gobierno de España, el cual señala lo siguiente:

a) Si el interesado no alcanza el derecho a pensión (por no cumplir el periodo de carencia) con los periodos de servicio y, en su caso, las cotizaciones acreditadas en España, pero sí lo alcanzaría adicionando los periodos, no superpuestos, acreditados en otros estados de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, se señalará la "pensión Prorrateada-Temporis" que corresponda.

El cálculo de esta pensión se efectúa determinando, en primer lugar, la llamada "Pensión Teórica", que resulta de considerar hipotéticamente que tanto los periodos cubiertos en España como en otros Estados han sido cumplidos con arreglo a la legislación española. Después la "Pensión Teórica" se prorratea, en función de la relación existente entre el número de días cubiertos en España y el número total de días de seguro (dentro y fuera de España).

b) Si el interesado tiene derecho a pensión en España –pensión interna-, aun cuando no se consideren los periodos de aseguramiento en otros estados, deben efectuarse dos cálculos:

1. Cálculo de la pensión interna o nacional, aplicando la legislación española y considerando exclusivamente los periodos acreditados en España.

2. Cálculo de la pensión prorrateada-Temporis, de acuerdo con lo indicado en el número anterior.

Hechas estas operaciones se comparan una y otra y se ofrece al interesado el derecho a la de mayor cuantía, ya sea la interna o la pensión prorrateada. Tanto una como otra son compatibles con la percepción de las pensiones que hayan señalado -o se señalen en un futuro- las instituciones competentes de los demás estados. (Gobierno de España, 2018).

De esta manera, lo que se busca con este tipo de pensiones es poder aprovechar todo el trabajo que legalmente pudo realizar el trabajador colombiano en todos los sectores de la Unión Europea y poder llegar a cotizar su tiempo para poder recibir su mesada pensional.

2.2 Sistematización de los tiempos de cotización en algunas actividades explícitas.

Es Así, que encontramos planteado en su Artículo 10, donde se aplicara el cómputo de períodos de cotización en determinadas actividades, que se realizara en ambos países, de la siguiente manera:

Si la legislación de una de las Partes condiciona el derecho o la concesión de determinados beneficios al cumplimiento de períodos de seguro en una profesión sometida a un Régimen Especial o, en una profesión o empleo determinado, los períodos cumplidos bajo la legislación de la otra Parte solo su tendrán en cuenta, para la concesión de tales beneficios, si hubieran sido acreditados al amparo de un régimen de igual naturaleza, o a falta de este, en la misma profesión o, en su caso, en un empleo idéntico.

Si teniendo en cuenta los períodos así cumplidos el interesado no satisface las condiciones requeridas para beneficiarse de una prestación de un Régimen Especial, estos períodos serán tenidos en cuenta para la concesión de prestaciones del Régimen General o de otro Régimen Especial en el que el interesado pudiera acreditar derecho. (Ley 1112, 2006).

De igual manera, lo que se busca con este artículo, es darle la importancia al tipo de trabajo y profesión por el cual se realiza dicha actividad ya que este tipo de labores tienen un régimen especial, el cual se pueden dar dentro de las normatividades especificadas en los países, todo esto con el fin de poder brindar una verdadera protección a los trabajadores legales colombos españoles.

2.3 El Empleo de la Legislación Española

Es Así, que encontramos planteado en su Artículo 12, donde se aplicara con respecto a las condiciones específicas para el reconocimiento de1 derecho, que se realizara en ambos países, de la siguiente manera:

1. Si la legislación española subordina la concesión de las prestaciones reguladas en este Capítulo a la condición de que el trabajador haya estado sujeto a su legislación en el momento de producirse el hecho causante de la prestación, esta condición se considerará cumplida si en dicho momento el trabajador está asegurado o recibe una prestación colombiana, de igual o diferente naturaleza, causada por el mismo trabajador. El mismo principio se aplicará para el reconocimiento de las pensiones de supervivencia para que, si fuera necesario, se tenga en cuenta la situación de alta o de afiliado cotizante, o de pensionista del sujeto causante en Colombia.

2. Si la legislación española exige para reconocer la prestación que se hayan cumplido períodos de cotización en un tiempo determinado inmediatamente anterior al hecho causante de la prestación, esta condición se considerará cumplida si el interesado los acredita en el período inmediatamente anterior al reconocimiento de la prestación en Colombia.

3. Las cláusulas de reducción, de suspensión o de supresión previstas por la legislación española en el caso de pensionistas que ejercieran una actividad laboral, les serán aplicables, aunque ejerzan su actividad en el territorio de Colombia. (Ley 1112, 2006).

Este artículo es de suma importancia, ya que, si da el dogma de la pensión de cualquier tipo, lo importante de este tema en mención es poder acreditar dicha afirmación de tal prestación.

2.4. El Empleo de la Legislación Colombiana.

Es Así, que encontramos planteado en su Artículo 15, donde se aplicará Base reguladora o ingreso base de la liquidación de las prestaciones, que se realizará en ambos países, de la siguiente manera:

Para determinar el ingreso base de liquidación para el cálculo de las prestaciones que se reconozcan en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9°, apartado 2 del presente Convenio, la Institución Competente tomará el promedio de los salarios o rentas sobre las cuales haya cotizado el afiliado en Colombia durante los diez años anteriores al reconocimiento o el promedio de todo el tiempo estimado si éste fuere inferior.

Cuando el período requerido para la determinación de la Base Reguladora

de la pensión corresponda a períodos de seguro cubiertos en España, la Institución Competente Colombiana fijará el período de los diez años para la base de cálculo respectiva en relación con la fecha de la última cotización efectuada en Colombia.

La cuantía resultante de este cálculo se ajustará hasta la fecha en que debe devengarse la prestación, de conformidad con su legislación. (Ley 1112, 2006).

Este artículo es también de suma importancia, ya que, si da el dogma de la pensión de cualquier tipo, lo importante de este tema en mención es poder acreditar dicha afirmación de tal prestación.

2.5. La Observancia para Poder Obtener el Tiempo Establecido.

Es Así, que encontramos planteado en su Artículo 16, donde se aplicará el cumplimiento del tiempo requerido, que se realizará en ambos países, de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta que, en el Sistema General de Pensiones, las prestaciones a otorgar dependen de los aportes que los trabajadores hayan efectuado y el tiempo servido, para efectos del reconocimiento de la pensión de vejez, la Parte colombiana solo podrá aplicar lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 9° del presente Convenio, cuando sumando los tiempos acreditados en España se cumplan los requisitos legales para acceder a dicha prestación.

Certificados los tiempos servidos o aportados por el trabajador en cada una de las Partes, la Parte colombiana podrá reconocer y pagar independientemente la prorrata a que el interesado tiene derecho según el apartado 2 del artículo 9°, cuando este cumpla con la edad requerida. (Ley 1112, 2006).

Lo estipulado en este artículo, deja muy clara la buena intención por parte de los dos países, ya que permite por parte de Colombia poder sumar ese tiempo laborado para que en un futuro con el tiempo laborado en España se puedan conmutar y así de esta manera se pueda lograr una mesa pensional.

Es así, que en el Artículo 21, el cual hace referencia a la Revalorización de las pensiones, señala lo siguiente: “Las pensiones reconocidas por aplicación de las normas del Título III de este Convenio, se revalorizarán con la misma periodicidad y en idéntica cuantía que las prestaciones reconocidas al amparo de la legislación interna”. (Ley 1112, 2006).

Es por todo esto, que este convenio, realmente lo que brinda es un efectivo apoyo hacia los trabajadores de ambas partes, que en últimas lo que busca es la protección de sus derechos laborales.

Y lo importante de este Convenio es la ayuda entre las instituciones a cargos del tema, claro está de ambos países es su colaboración para que sea efectiva esta ley y llegue a todas las personas colombos españoles y lo encontramos estipulado en su Artículo 23 el cual trata sobre la ayuda administrativa entre Instituciones, señalando lo siguiente:

1. Las Instituciones Competentes de ambas Partes podrán solicitarse, en cualquier momento, comprobaciones de hechos y actos de los que pueda derivarse la adquisición, modificación, suspensión, extinción o mantenimiento del derecho a prestaciones por ellas reconocidos. Los gastos que en consecuencia se produzcan serán reintegrados, sin demora por la Institución Competente que solicitó el reconocimiento o la comprobación, cuando se reciban los justificantes detallados de tales gastos.

2. La institución Competente de una de las Partes que, al liquidar o revisar una pensión, con arreglo a lo establecido en el presente Convenio, compruebe que ha pagado al beneficiario de prestaciones una cantidad superior a la debida, podrá solicitar de la Institución Competente de la otra Parte que deba prestaciones de igual naturaleza al mismo beneficiario la retención sobre el primer pago de los atrasos o retroactivo correspondientes a los abonos periódicos de la cantidad pagada en exceso dentro de los límites establecidos por la legislación de la Parte que realice la retención. Esta última Institución transferirá la suma retenida a la Institución acreedora. (Ley 1112, 2006).

Capítulo 3. Conocimiento Del Acuerdo Administrativo Del 28 De Enero De 2008, Entrando En Vigor El 1° De Marzo De 2008".

3.1. Cual es Realmente el Objetivo del Convenio.

Permitir la aceptación de los trabajadores tanto españoles como colombianos, de todos los años o meses cotizados con referente a la pensión frente a sus pertinentes países, por medio de las sumatorias de los mismos en ambos Estados.

3.2. Cuáles son las Personas que Logran Ampararse al Convenio.

Igualmente, lo pueden hacer los trabajadores Nacionales que actualmente se encuentran vigentes y los que estuvieron activos a los regímenes de la Seguridad Social de cualquiera de los Estados involucrados en el Convenio, de la misma manera todos sus familiares favorecidos y sobrevivientes.

3.3. Cuáles son las Prestaciones que se Encuentran Estipuladas Dentro del Convenio.

Con referencia a Colombia, dentro de sus prestaciones se encuentran actualmente los regímenes de Prima Media y Ahorro Individual, con referencia en:

- Pensión de Vejez.
- Pensión de Invalidez de origen común.

- Pensión de sobrevivientes de origen común.

Con referencia a España, dentro de sus prestaciones contributivas se encuentran actualmente los regímenes, con referencia en:

- Incapacidad permanente, muerte y supervivencia en los casos de enfermedad común o accidente no laboral.
- Jubilación.

3.4. Como Debe Realizarse el Trámite Donde el Peticionario Solamente Cotizo en un solo País.

Ahora bien, cuando el petionario radica o tiene como domicilio en nuestro país y el cual no posee cotizaciones en el país, no obstante, discurre frente al derecho a una prestación pensional en España, podrá presentar la solicitud PENSIONAL por medio del Ministerio del trabajo, quien remitirá dicha solicitud pensional con destino al Gobierno de España para el trámite pertinente.

Para los interesados en este caso, que residan en ciudades diferentes a Bogotá, podrá presentar su solicitud pensional, por medio de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo quienes enviarán la misma con destino al nivel central.

Igualmente, si el solicitante se encuentra en España. Deberá realizar el mismo procedimiento en el Instituto Nacional de la Seguridad social (INSS), de la dirección provincial respectiva.

3.5. Quienes solventan las Solicitudes Prestacionales que se dan dentro del Convenio.

Ahora bien, en relación con Colombia encontramos las siguientes Instituciones autorizadas para ejecutar dicho Convenio con respecto a la Seguridad Social, las cuales son:

1. Con relación al Régimen de Prima Media con prestación definida:
 - Colpensiones.
 - Cajas, fondos o entidades de Seguridad Social, del sector público o privado, únicamente respecto de sus afiliados.
2. Con relación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad:
 - Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías.

Ahora bien, en relación con España encontramos las siguientes Instituciones autorizadas para ejecutar dicho Convenio con respecto a la Seguridad Social, las cuales son:

- Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).
- Direcciones Provinciales del Instituto Social de la Marina, cuando se trate de trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar.

3.6. Metodología para el Procedimiento dentro del Convenio.

Cuando el interesado reside en Colombia, se debe realizar lo siguiente:

Es así, que apenas el solicitante presente la solicitud ante la última entidad en la que realizó sus aportes en Colombia; esa entidad deberá diligenciar y firmar debidamente los siguientes formularios:

1. (CO/ES-01) Ver anexo No. 1.
2. (CO/ES-02) Ver anexo No. 2.
3. (CO/ES-13) Ver anexo No. 3.

Los cuales se remitirán en originales al Ministerio de Trabajo, requiriendo que se solicite al Gobierno Español los formularios pertinentes antes mencionados, el Ministerio del Trabajo, remitirá a la Institución competente en España la documentación y solicitud recibida.

Una vez la Institución competente colombiana reciba de este Ministerio el Formulario remitido por España, procederá a resolver de fondo la solicitud pensional conforme lo establece el convenio. Expidiendo el respectivo acto administrativo o comunicación si se trata de un fondo privado de pensiones, que deberá notificar directamente al peticionario.

Cuando el interesado reside en España, se debe realizar lo siguiente:

Deberá presentar solicitud ante la institución competente de la Dirección Provincial respectiva, indicando la última administradora de pensiones a donde estuvo afiliado en Colombia, adjuntando copia del documento de identificación con el cual, el solicitante realizó sus aportes a pensión en Colombia.

El Ministerio del Trabajo, una vez recibida de la institución competente española el formulario respectivo:

1. (CO/ES-01) Ver anexo No. 1.
2. (CO/ES-02) Ver anexo No. 2.
3. (CO/ES-13) Ver anexo No. 3.

Procederá a trasladar a la Institución competente colombiana para que esta resuelva de fondo la solicitud pensional conforme lo establece el convenio, remitiendo copias pertinentes antes mencionados, el Ministerio del Trabajo, remitirá a la Institución competente en España la documentación y solicitud recibida.

3.7. Certificado de Desplazamiento.

Para la solicitud de “Certificación de Legislación Aplicable por Desplazamiento” en desarrollo del artículo 7° del Convenio de Seguridad Social entre el Reino de España y Colombia, que acredite que un trabajador de una Empresa Colombia, va a desplazarse a España y la empresa sigue cotizando a la Seguridad Social en Colombia, se debe enviar los siguientes documentos a la Dirección General de Seguridad Económica y Pensiones del Ministerio de la Protección Social:

1. Original de certificado de Constitución y Gerencia con vigencia menor a 90 días, expedido por la Cámara de Comercio

2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de los Trabajadores
3. Originales de Certificados de afiliación del trabajador a Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, expedidos por cada una de las administradoras debidamente firmados (no se aceptan certificados por Internet, firmas electrónicas o fotocopias).
4. Información del periodo de desplazamiento de los trabajadores a España (fecha de ida y fecha de regreso)
5. Dirección y nombre de su empresa en Colombia y dirección y nombre de la empresa en España.

El trámite del respectivo Certificado se realiza en aproximadamente 15 días, por lo tanto, su solicitud debe ser presentada junto con la totalidad de los requisitos mencionados con suficiente antelación.

Capítulo 4. Conclusiones

Hace muchos años las personas emigraban por demasiadas situaciones, pero en nuestro país las más importantes eran la violencia y poder tener una mejor expectativa tanto de tranquilidad como de ingresos económicos hacia otros países,

Los países más apetecidos siempre han sido los Estados Unidos de América y Europa, en especial España, ya que siempre ha sido un mercado laboral seductor beneficiado por la gran cantidad de jóvenes trabajadores, y no solo por este aspecto, sino por el fácil ingreso a estos países en especial España.

Con todos estos cambios que han surgido en Colombia, este tipo de migración se daba o se observaba simplemente en los estratos medios y bajos, con el fin de buscar un mejor futuro para ellos y sus familias, pero hoy en día los estratos más altos han migrado de una manera considerable hacia países como España en búsqueda de poder ejercer su profesión.

La migración además esboza grandes desafíos a la sociedad recipiente, como primero y más significativo tiene que ver con la identificación donde los migrantes no solo son meramente trabajadores económicos con el fin de solamente ejecutar las labores más deshonrosas que por último les da vergüenza hacer los oriundos del mismo país. Y como segundo es el dogma que tenemos los colombianos y los cuales somos reconocidos como personas con gran empuje y talento frente a la comunidad Internacional, ya que somos hondamente heterogéneos.

La Organización Internacional del Trabajo viene ejercitándose vigorosamente con respecto a las reglas de la Seguridad Social lo que esta relacionado con las migraciones

laborales, ya que predicen varios tipologías de ampliaciones, brindando una extensa escala de elecciones y de estipulaciones de elasticidad las cuales admiten que consigan progresivamente sus ampliaciones, todo esto dado en la globalización, donde las personas se encuentran exhibidos a los peligros monetarios mundiales.

Los migrantes colombos españoles en la actualidad se están presentando buenas oportunidades con todo lo que tiene que ver con la seguridad social y en especial con un tema de mucha importancia para todos los trabajadores el cual es la mesada pensional, la búsqueda de tal anhelada prestación la cual en últimas puede llegar a brindar un poco de tranquilidad para así poder disfrutar de su vejez después de tanto tiempo de labores, ya sea en uno de los países o en ambos.

Estas personas que han laborado todo su vida tengan la oportunidad de hacer efectivo todos esos años laborados, ya que muchas veces la muy poca información que se tiene con respecto a las pensiones entre ambos países, no permite que las personas conozcan de los beneficios que se brindan en la Ley 1112 de 2006, con referencia a las prestaciones que tienen que ver con la Seguridad Social, ya sea de Colombia o de España, ya que estos dos países tienen dentro de su Convenio la ayuda bilateral entre ambos Estados, todo encaminado a la protección y garantías de los trabajadores, que con un solo objetivo buscan una Pensión.

Y no solo la búsqueda de una pensión, sino también los derechos que adquieren sus familiares frente a esta prestación que brinda La Seguridad Social que se expresan en el Convenio. Con llevando todo esto a una verdadera estabilidad para el trabajador y su familia.

Podemos concluir, que se deben dejar atrás todas esas concepciones erróneas que se han dado sobre el tema de que no existe una verdadera protección frente a las mesadas

pensionales por el simple hecho de haber podido cotizar en su país de origen, cuando la realidad es que por medio de dicho Convenio se puede llegar a disfrutar de su pensión en su país aunque toda la vida laboro en otro país, esto se da en relación entre Colombia y España.

Referencias

- Asuntos legales. (2017). Afiliación al sistema de pensiones por extranjeros Rodrigo Tannus Serrano Pensiones Legislación Fondos de Pensiones Colombia. Miércoles, 20 de diciembre.
- Barona, Betancourt Ricardo. Principios del derecho laboral en el sistema jurídico colombiano. Criterio jurídico garantista Año 2 - No. 2 - enero-junio de 2010.
- Betancourt, J. A. Botia, C.P & López, M.C. (2007). Impactos en seguridad social, económico político de las migraciones laborales de manera global y en el marco de los acuerdos bilaterales. Universidad de la Sabana. Bogotá.
- Colombia. Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia. Legis Editores S.A., Bogotá, 2012, Vigésima Séptima Edición.
- Colpensiones. (2017). Convenios internacionales para colombianos en el exterior Boletín Colpensiones / Edición N° 1 – Mayo. Recuperado de:
https://www.colpensiones.gov.co/pensiones/Publicaciones/boletin_colpensiones/convenios_internacionales_para_colombianos_en_el_exterior.
- Congreso de la República de Colombia. (2006). Ley 1112 del 27 de diciembre. Por medio de la cual se aprueba el "Convenio de Seguridad Social entre la República de Colombia y el Reino de España", hecho en Bogotá, el 6 de septiembre de 2005.
- Congreso de la República de Colombia. (2016). Código Sustantivo del Trabajo y Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Trigésima Octava Edición. Legis Editores S.A.
- Contraloría General de la república. (2013). Economía colombiana. El Sistema Pensional Colombiano: Muchas reformas pocas soluciones. Edición 338, febrero.
- Constitución española > Título I. De los derechos y deberes fundamentales > Sinopsis artículo 50. Recuperado de:
<http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/sinopsis/sinopsis.jsp?art=50&tipo=2>
- Decreto Único Sistema General de Pensiones. Icono Decreto Único Sistema General de Pensiones Decreto 1833 de 2016. Decreto Único de Pensiones. Por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones.

Finanzas personales. (2011). Recuperado de: <https://www.finanzaspersonales.co/pensiones-y-cesantias/articulo/las-tres-formas-de-pensionarse-en-colombia/43271>

Gobierno de España. Pensión asistencial por ancianidad para españoles de origen retornados
Es una pensión que se concede a los españoles de origen residentes en los países donde la precariedad del sistema de protección social justifique la existencia de la prestación por razón de necesidad cuando retornan a España. Recuperado de:
http://www.ciudadaniaexterior.mitramiss.gob.es/es/horizontal/actuaciones/ayudas/pension_ancianidad_retornados.htm

Instituto Nacional de Estadística (INE), (2019). Estadística de inmigrantes de Colombia hacia España.

Orden de 18 de enero de 1967 por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo de la prestación de Vejez en el Régimen General de la Seguridad Social. España.
Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1967-1189>

Organización Iberoamericana de Seguridad Social (2011). Convenios acuerdos e instrumentos jurídicos complementarios de seguridad social de la comunidad iberoamericana.

Organización Internacional del Trabajo (2012). Geneva, Suiza, realizan un folleto de información ha sido preparado como parte de la campaña de sensibilización de la OIT “La igualdad de género en el corazón del trabajo decente”

Portafolio. (2014). 20 respuestas a dudas sobre las pensiones. Recuperado de:
<https://www.portafolio.co/economia/finanzas/20-respuestas-dudas-pensiones-58392>

Procolombia. (2018). Portal oficial de inversión de Colombia. 5 aspectos clave de la legislación laboral en Colombia.

Colombia Aprende. (2015). Día Internacional del trabajo. Bogotá:
<http://colombiaaprende.edu.co/html/home/1592/article-159133.html>.

Colombia. Congreso de la República. Acto legislativo 03 de 2002. “Por el cual se reforma la Constitución Nacional”. Diario Oficial 45040 del 19 de diciembre de 2002. Recuperado:
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6679>

Ministerio de Trabajo Colombia. Convenio de Seguridad Social Colombia – España. Recuperado de: <http://www.mintrabajo.gov.co/empleo-y-pensiones/pensiones/convenio-de-seguridad-social-colombia-espana>

Apéndice No. 1.

CO/ES 01
**CONVENIO ENTRE ESPAÑA Y COLOMBIA SOBRE SEGURIDAD SOCIAL.
SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE PERÍODOS DE SEGURO ACREDITADOS**

Artículo 17.3 del Convenio y Artículo 8 del Acuerdo Administrativo.

El presente formulario será cumplimentado en la parte que le afecte, por la Institución ante la cual se presente la solicitud y remitido, en duplicado ejemplar, a la Institución de enlace competente de la otra Parte donde el asegurado alega haber cotizado. Ésta devolverá un ejemplar del formulario en el que se certifiquen los periodos efectivos de cotización de acuerdo con su legislación.

Fecha de presentación de la solicitud de informe:
 N° de referencia en España:
 N° de referencia en Colombia:

1	Institución destinataria de enlace o competente.
1.1. Denominación:	
1.2. Dirección (1):	

2	Datos relativos al asegurado.		
2.1. Primer apellido		Segundo apellido (2)	Nombre
2.2. Apellido de nacimiento (3)		Nombre del padre	Nombre de la madre
2.3. Fecha de nacimiento		Lugar de nacimiento	
2.4. Sexo		Nacionalidad (4)	
2.5. Estado civil: (5)			
Fecha de matrimonio o de la unión marital de hecho:		Fecha del divorcio o de separación si es unión de hecho:	
2.6. DNI/NIE: (6)			
Tipo de documento (C.C., C.E., T.I.R.C. o NUIP) (6)		No. de documento	
2.7. Domicilio habitual (1)			
2.8. Número de afiliación a la Seguridad Social (7)		En España	En Colombia

3	Declaración de actividades laborales desarrolladas por el asegurado, aclarando si las actividades son o no de alto riesgo. (9)				
3.1. En España					
Nombre de la empresa		Dirección y provincia	Desde	Hasta	Naturaleza de la actividad (8)

CO/ES-01

3.2 En Colombia				
Nombre de la empresa	Dirección y provincia	Desde	Hasta	Naturaleza de la actividad

4 Datos sobre los periodos de seguro.				
4.1 Periodos de seguro acreditados en España.				
Desde	Hasta	Voluntarios (dias)	Obligatorios (dias)	Equivalentes (dias)

CO/ES-01

Institución de España.

Denominación:

Dirección: (1)

.....

Sello: Fecha:

.....

Firma

Institución de Colombia

Denominación:

Dirección: (1)

.....

Sello: Fecha: Firma

CO/ES-01

INSTRUCCIONES.

El presente formulario se cumplimentará a máquina o en caracteres de imprenta, utilizando únicamente las líneas de puntos.

NOTAS.

1. Para España, indicar: Calle, número, código postal, localidad, provincia, país.
2. Para nacionales españoles es imprescindible el segundo apellido.
3. Para las mujeres casadas.
4. En caso de cambio de nacionalidad, indicar a continuación cuándo se produjo dicho cambio.
5. Indicar según los casos: soltero/a, casado/a, viudo/a o divorciado/a, unión marital de hecho
6. Para los nacionales españoles indicar el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) aunque esté caducado. (si no lo posee indicar expresamente "no lo tiene"). Para los nacionales colombianos residentes en España indicar el número de identidad extranjera (NIE). Para los nacionales colombianos : Cédula de Ciudadanía (CC), Cédula de Extranjería (CE,) Tarjeta de Identidad (T.I.) Registro Civil o Número Unico de Identificación (R.C o NUIP)
7. En España: Número de afiliación a la Seguridad Social española (NAF).
En Colombia: Tipo y Número de identificación
8. Si realizó trabajos en el sector marítimo-pesquero en España, aportará la Libreta de Navegación española y, en su caso, también las de los demás países donde haya realizado tal clase de actividad, o cualquier tipo de documentación (certificados de empresa, de la Autoridad de Marina, etc.) que acredite dichas circunstancias.
9. Si la persona pide régimen de alto riesgo en Colombia deberá acreditar tiempos servidos en iguales condiciones en España (Art. 10 del Acuerdo). La legislación colombiana considera actividades de alto riesgo:
 1. Trabajos en minería que impliquen prestar el servicio en socavones o en subterráneos.
 2. Trabajos que impliquen la exposición a altas temperaturas, por encima de los valores límites permisibles, determinados por las normas técnicas de salud de salud ocupacional.
 3. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes.
 4. Trabajos con exposición a sustancias comprobadamente cancerígenas.
 5. En la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o la entidad que haga sus veces, la actividad de los técnicos aeronáuticos con funciones de controladores de tránsito aéreo, con licencia expedida o reconocida por la Oficina de Registro de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, de conformidad con las normas vigentes.
 6. En los Cuerpos de Bomberos, la actividad relacionada con la función específica de actuar en operaciones de extinción de incendios.
 7. En el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, la actividad del personal dedicado a la custodia y vigilancia de los internos en los centros de reclusión carcelaria, durante el tiempo en el que ejecuten dicha labor. Así mismo, el personal que labore en las actividades antes señaladas en otros establecimientos carcelarios, con excepción de aquellos administrados por la fuerza pública.



Apéndice No. 2.

CO/ES-02

CONVENIO ENTRE ESPAÑA Y COLOMBIA SOBRE SEGURIDAD SOCIAL.

SOLICITUD DE PENSIÓN DE (8)

VEJEZ

INVALIDEZ

SUPERVIVENCIA

Artículos 8 al 18 y 23.2 del Convenio y Artículos 4 y del 6 al 8 del Acuerdo Administrativo.

El presente formulario será cumplimentado en la parte que le afecte, por la Institución ante la cual se presente la solicitud de pensión y remitido, en duplicado ejemplar, a la Institución de enlace competente de la otra Parte donde el asegurado alega haber cotizado. Ésta devolverá un ejemplar del formulario en el que se certifiquen los períodos efectivos de cotización de acuerdo con su legislación, a la Institución a la que corresponde la instrucción del expediente.

Nº de referencia en España _____

Fecha de presentación de la solicitud: _____

Nº de referencia en Colombia: _____

1 Institución destinataria de enlace o competente.

1.1 Denominación _____

1.2 Dirección (1) _____

2 Datos relativos al asegurado o causante fallecido:

2.1. Primer apellido _____ Segundo apellido (2) _____ Nombre _____

2.2. Apellido de nacimiento (3) _____ Nombre del padre _____ Nombre de la madre _____

2.3. Fecha de nacimiento _____ Lugar de nacimiento _____

2.4. Sexo _____ Nacionalidad (4) _____

2.5. Estado civil: (5) _____

Fecha de matrimonio o de la unión marital de hecho: _____ Fecha del divorcio o de separación si es unión marital de hecho: _____

2.6. DNI/NIE: (6) _____

Tipo de documento (C.C., C.E., T.I., R.C. o NUIP) _____ No. de documento: _____

2.7. Domicilio habitual (1) _____

2.8. Número de afiliación a la Seguridad Social (7) _____
En España: _____
En Colombia: _____

2.9. Fecha de fallecimiento: _____ Lugar de fallecimiento: _____

2.10. Causa de fallecimiento: _____

2.11. El asegurado (8)

- Ejerce una actividad asalariada
 No ejerce una actividad independiente

2.12. Fecha en la que ha cesado o cesará su actividad laboral: _____

2.13. ¿Está acogido a Convenio Especial? (Seguro Voluntario) (8) SI NO

2.14. ¿Se encuentra afiliado a Entidad promotora de Salud (EPS) en Colombia? (13) SI NO.

Cual? Cotizante _____ Beneficiario(s) _____

2.15. ¿Se considera el interesado incapacitado para el trabajo? (9) SI NO

2.16. El asegurado (8) percibe no percibe una pensión o renta
 ha sido no ha sido titular de una pensión o renta



CO/ES-02

2.17. En caso afirmativo :

Tipo y número de referencia de la pensión

Institución que concedió la pensión

Importe mensual de la pensión

Número de pagas al año

3 Datos relativos al solicitante en caso de supervivencia.

3.1. Primer apellido Segundo apellido (2) Nombre

3.2. Apellido de nacimiento (3) Nombre del padre Nombre de la madre

3.3. Fecha de nacimiento Lugar de nacimiento

3.4. Sexo Nacionalidad (4)

3.5. DNI / NIE/ (6).....
 Tipo de documento (C.C., C.E., T.I.,R.C o NUIP) No. de documento.....

3.6. Fecha de matrimonio o inicio de la Unión Marital de Hecho..... Fecha de divorcio o separación si es unión marital de hecho

Ha contraído nuevo matrimonio (8) SI NO Fecha del nuevo matrimonio día.....mes.....año.....

3.7. Percibe el viudo /a alguna otra pensión? (8) SI NO

En caso afirmativo :

Tipo y número de referencia de la pensión

Institución pagadora

Fecha de efectos.....

Importe mensual de la pensión

Número de pagas al año.....

3.8. Domicilio habitual (1).....

4 Datos de los familiares que pueden causar derecho a pensión. (10)

Apellidos y nombre	DNI - NIE (6)	Grado de parentesco (10)	Fecha de nacimiento	¿Convivia/ convive con el asegurado? (11)	¿Dependía o depende económicamente del asegurado? (11)	¿Está Incapacitado para el trabajo? (11)	Trabaja (11)	Percibe pensión o renta (11)	Estudia (11)

5 Datos bancarios donde desea percibir la pensión. (14)

5.1 País de cobro Colombia España

5.2. Nombre del banco.....

5.3. Dirección completa.....

5.4. Código del banco.....

5.5. Código S.W.I.F.T.....

CO/ES-02

5.6 N° de cuenta personal Tipo de cuenta Ahorros Corriente

5.7 Titular de la Cuenta

5.8 Correo Electrónico

5.9 Ciudad:

6 Aplazamiento.

6.1. El solicitante (8) ha solicitado no ha solicitado
 que aplase la liquidación de la pensión de jubilación (Art. 7.3 del Acuerdo Administrativo)
 En caso afirmativo, indicar el país.....

7 Declaración de actividades laborales desarrolladas por el asegurado, aclarando si las actividades son o no de alto riesgo.(15)

7.1 En España (12)

Nombre de la empresa	Dirección y provincia	Desde	Hasta	Naturaleza de la actividad

7.2 En Colombia

Nombre de la empresa	Dirección y provincia	Desde	Hasta	Naturaleza de la actividad

CO/ES-02

8	Datos sobre los períodos de seguro.				
8.1	Períodos de seguro acreditados en España.				
	Desde	Hasta	Voluntarios (días)	Obligatorios (días)	Equivalentes (días)
	TOTAL:				

8.2	Entidad colombiana donde realizó aportes para pensión			
	Desde	Hasta	Obligatorios (días)	Equivalentes (días)

CO/ES-02

Institución de España.

Denominación:

Dirección: (1)

Sello: Fecha: Firma

II Determinación de la prestación a cargo de Colombia

Clase de la prestación.	Fecha de efectos.	Importe anual.	Número de pagas al año.
10.1. (7)			
<input type="checkbox"/> Por totalización <input type="checkbox"/> Sin totalización			
En caso de liquidación por totalización, número total de días tenidos en cuenta:			
Coeficiente prorata:			
10.2. Motivos por los cuales no se abona ninguna prestación.			
Sello: Fecha:			
Firma del funcionario:			

Institución de Colombia

Denominación:

Dirección: (1)

Sello: Fecha: Firma

CO/ES-02

INSTRUCCIONES.

El presente formulario se cumplimentará a máquina o en caracteres de imprenta, utilizando únicamente las líneas de puntos.

NOTAS.

1. Para España, indicar: Calle, número, código postal, localidad, provincia, país.
2. Para nacionales españoles es imprescindible el segundo apellido.
3. Para las mujeres casadas.
4. En caso de cambio de nacionalidad, indicar a continuación cuándo se produjo dicho cambio.
5. Indicar según los casos: soltero/a, casado/a, viudo/a o divorciado/a, unión marital de hecho.
6. Para los nacionales españoles indicar el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) aunque esté caducado (si no lo posee indicar expresamente "no lo tiene"). Para los nacionales colombianos residentes en España indicar el número de identidad extranjera (NIE). Para los nacionales colombianos: Cédula de Ciudadanía (CC), Cédula de Extranjería (CE,) Tarjeta de Identidad (T.I.) Registro Civil o Número Unico de Identificación (R.C o NUIP)
7. España: Número de afiliación a la Seguridad Social española (NAF).
En Colombia: Tipo y Número de identificación
8. Marcar lo que proceda.
9. Marcar lo que proceda, en caso de incapacidad, adjuntar informe médico.
10. Hijos, padres u otros derechohabientes.
11. Indicar SI o NO.
12. Si realizó trabajos en el sector marítimo-pesquero en España, aportará la Libreta de Navegación española y, en su caso, también las de los demás países donde haya realizado tal clase de actividad, o cualquier tipo de documentación (certificados de empresa, de la Autoridad de Marina, etc.) que acredite dichas circunstancias.
13. Si la persona a la cual se le ha reconocido una pensión en Colombia reside en el exterior y no se encuentra afiliado a ninguna EPS en Colombia se descontará el 1% para el fondo de Solidaridad del Sistema Integral de Seguridad Social en Colombia. Si reside en Colombia deberá aportar el 12% de la mesada pensional y será afiliado obligatorio al Sistema General de Seguridad Social en Colombia.
14. Si va a cobrar en el exterior, deberá acreditar certificación Bancaria que contenga los datos exigidos en este ítem, adicionalmente el pensionado debe diligenciar la declaración de cambio.
15. Si la persona pide régimen de alto riesgo en Colombia deberá acreditar tiempos servidos en iguales condiciones en España Art. 10 del Acuerdo.



Apéndice No. 3.

ES-CO.3

CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE TRASLADO TEMPORAL
Artículo 7 del Convenio y 5.1 del Acuerdo Administrativo

A CUMPLIMENTAR POR EL EMPLEADOR O TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA O INDEPENDIENTE

1. DATOS DEL TRABAJADOR: CUENTA AJENA O DEPENDIENTE CUENTA PROPIA O INDEPENDIENTE

Apellido(s): Nombre:

Fecha de nacimiento:

D	D	M	M	A	A	A	A
---	---	---	---	---	---	---	---

 Nacionalidad:

Número de identificación personal: España: (DNI) Colombia:

Nº de Seguridad Social en España:

Afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Colombia:

Régimen contributivo de Salud: Sistema General de Pensiones:

Sistema General de Riesgos Laborales:

Profesión / Actividad:

Dirección habitual:

Email:

2. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA EMPRESA (para trabajadores por cuenta ajena o dependientes) O DE LA ACTIVIDAD AUTÓNOMA (para trabajadores por cuenta propia o independientes) DEL PAÍS ASEGURADOR.

Nombre o razón social:

Nº de identificación: Para España: CCC NIF:

Para Colombia: NIT:

Ramo o Actividad Principal:

Dirección:

Teléfono: Email:

Sello

Fecha:

D	D	M	M	A	A	A	A
---	---	---	---	---	---	---	---

Firma:

3. DATOS DEL DESPLAZAMIENTO

Fecha inicial del desplazamiento:

Periodo que se solicita: desde:

D	D	M	M	A	A	A	A
---	---	---	---	---	---	---	---

 hasta:

D	D	M	M	A	A	A	A
---	---	---	---	---	---	---	---

El trabajador va a ejercer la actividad profesional en el siguiente centro de trabajo:

Nombre o razón social:

Nº de identificación: Para España: CCC: NIF.:

Para Colombia: NIT:

Dirección:

Teléfono: Email:



Scanned with
CamScanner

ES-CO.3

A CUMPLIMENTAR POR LA INSTITUCIÓN Y/O AUTORIDAD COMPETENTE DEL PAÍS ASEGURADOR4. LA INSTITUCIÓN Y/O AUTORIDAD DESIGNADA DEL PAÍS A CUYA LEGISLACIÓN ESTÁ SOMETIDO EL TRABAJADOR

Denominación:

Dirección:

Declara que el trabajador:

permanece sometido a la legislación de: España ColombiaDurante el periodo: desde

D	D	M	M	A	A	A	A
---	---	---	---	---	---	---	---

 hasta

D	D	M	M	A	A	A	A
---	---	---	---	---	---	---	---

Sello

Fecha:

D	D	M	M	A	A	A	A
---	---	---	---	---	---	---	---

Firma:

INSTRUCCIONES

El formulario deberá cumplimentarse por triplicado ejemplar en letra tipo imprenta, en el supuesto de trabajadores, españoles o colombianos, que se desplacen al otro país por un periodo inferior a tres años.

La Institución y/o Autoridad Competente del país asegurador expedirá los formularios a petición del empleador o trabajador por cuenta propia, remitiendo uno al solicitante y otro a la Institución y/o Autoridad Competente del país receptor.

Indicaciones para el empleador o trabajador:

Si el traslado o el desplazamiento se prolonga más allá de los tres años inicialmente previstos, el empleador o el trabajador por cuenta propia deberán formular una solicitud de prórroga debidamente justificada ante la Institución y/o Autoridad Competente del país asegurador, con tres meses de antelación a la finalización del periodo autorizado.

NOTA COLOMBIANA: De conformidad con el principio de territorialidad establecido en la Ley 100 de 1993 y de conformidad con el Decreto 2710 de 2010, los servicios de salud para el cotizante y su grupo familiar se prestarán únicamente en Colombia.

Asimismo, bajo la legislación española, las prestaciones de salud no están cubiertas para los trabajadores desplazados a España por lo que se sugiere que dichas prestaciones mientras está en desplazamiento tenga un cubrimiento adicional.

INSTITUCIONES Y/O AUTORIDADES COMPETENTES**En España, Instituciones Competentes:**

Para los desplazamientos regulados en el artículo 7.1 letras a), c), e) y f) del Convenio las Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administraciones de la misma.

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Subdirección General de Afiliación, Cotización y Gestión del Sistema RED.
C/ Astros, 5 y 7
28007 MADRID

En Colombia, Autoridad Competente:

MINISTERIO DE TRABAJO
Carrera 14 No. 99 - 33
Bogotá - Colombia
FBX: 489-3900 / 489-3100
www.mintrabajo.gov.co

CO/ES 13

CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE ESPAÑA Y COLOMBIA.

INFORME MÉDICO DETALLADO.

Artículo 11 del Convenio y 9 del Acuerdo Administrativo.

1.1 Institución a la que se dirige el informe.

1.1.1	Denominación y/o nombre	_____
1.1.2	Dirección (1)	_____ _____ _____
1.1.3	Referencia:	_____

1.2 Persona examinada.

1.2.1	Apellido(s) (2)			_____
1.2.2	Nombre	Apellido(s) anteriores (3)	Lugar de nacimiento (4)	
1.2.3	Fecha de nacimiento	Sexo	Nacionalidad	D.N.I./N.I.E (5)
1.2.4	Dirección (1)			
1.2.5	Último empleo			
1.2.6	<input type="checkbox"/> Número de afiliación			
1.2.7	<input type="checkbox"/> Número de Resolución de pensión			
1.2.8	Número de Número de Resoluc por IPP			
1.2.9	Fecha de presentación de la solicitud de pensión			
1.2.10	Fecha de presentación de la solicitud de revisión de pensión o por patología progresiva			

1.3 Informe expedido por el médico laboral examinador

1.3.1	Apellido(s)	Nombre
1.3.2	Dirección (1)	
1.3.3	Nombre del Inspector médico de la D.Prov. de y/o médico laboral de la institución calificadora	

1.4 Institución que solicita el examen

1.4.1	Denominación	
1.4.2	Dirección (1)	
1.4.3	Número de referencia del expediente	
1.4.4	Sello	1.4.5 Fecha
		1.4.6 Firma

Apellido(s), nombre:

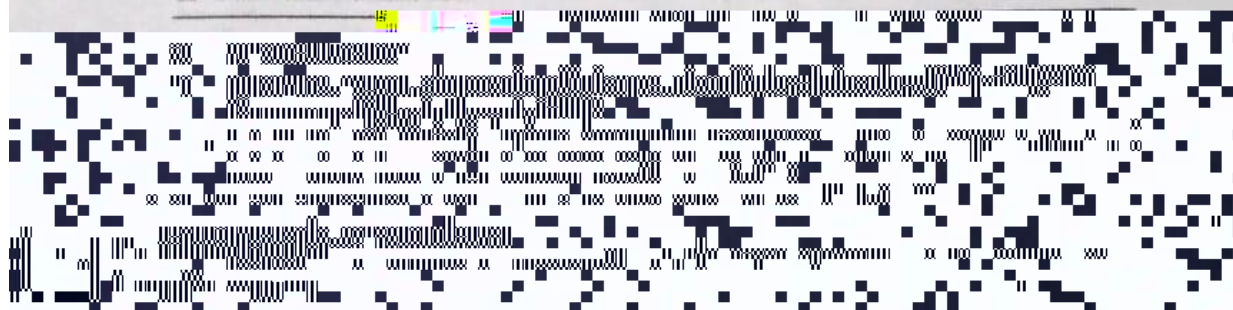
Fecha:

2.1 Dictamen basado en el examen de:

(fecha)

2.2 Dictamen basado en el informe médico

(fecha)



CO/ES 13

INSTRUCCIONES

El presente formulario se cumplimentará a máquina o en caracteres de imprenta, utilizando únicamente las líneas de puntos.

NOTAS

- (1) Para España indicar: calle, número, código postal, localidad y provincia.
 - (2) Para nacionales españoles es imprescindible el segundo apellido.
 - (3) Para las mujeres que están o han estado casadas, indicar el apellido de nacimiento.
 - (4) Indicar localidad y país.
 - (5) Para los nacionales españoles indicar el número del Documento Nacional de Identidad aunque esté caducado. Si no lo posee indicar expresamente "no lo tiene". Para los nacionales colombianos residentes en España indicar el número de identidad extranjera (NIE).
 1. Para los nacionales colombianos: Cédula de Ciudadanía (CC), Cédula de Extranjería (CE,)
Tarjeta de Identidad (T.I.) Registro Civil o Número Unico de Identificación (R.C o
NUIP)
 - (6) .Marcar la casilla que corresponda.
-



Scanned with
CamScanner